

DERECHO Y LITERATURA: EL PODER Y SUS LÍMITES EN EL TEATRO DE PEDRO CALDERÓN DE LA BARCA. UN ACERAMIENTO INTERDISCIPLINARIO

Julio Juan RUIZ*

Sumario: I. *Introducción*. II. *Modos de articular la interdisciplinariedad*. III. *Paradigma hermenéutico*. IV. *Representación y poder*. V. *El rey justo y la razón de Estado*. VI. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra época es la de los especialistas. Sin embargo, no debemos olvidar que en otras, como en la Edad Media, las disciplinas estuvieron entrelazadas. Así, por ejemplo, un filósofo como John de Salisbury, en el siglo XII, además de poseer sólidos conocimientos filosóficos y teológicos, manejaba adecuadamente el *Corpus Iuris*; en especial, el *Digesto*, tal como lo podemos constatar en *El Policraticus*, texto fundamental de la filosofía política medieval.

Justamente, en esta obra, Según E. Kantorowicz, se esbozó una concepción sobre la monarquía, más teocrática y jurídica, que reemplazó a la cristocéntrica y litúrgica de la alta Edad Media. En este sentido, la figura del rey fue considerada como la justicia viviente. El monarca era, fundamentalmente, un puente entre el derecho natural y el positivo. Esta efigie jurídico-política perduró hasta el advenimiento del Estado moderno, pues las bases jurídicas de las emergentes naciones estuvieron asentadas sobre el derecho romano, el cual consideraba al príncipe como guardián de la ley. Por esta razón, debía venerarla y, de ningún modo, transgredirla. Pese a la vigencia de este imperativo ético, la doctrina de Nicolás Maquiavelo la puso en crisis. Este hecho puede ser constatado en dos tragedias de Pedro Calderón de la Barca: *La vida es sueño* y *Semíramis o La hija del aire*. De este modo, el

* Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina.

análisis literario, nos brindaría la posibilidad de acercarnos a los sentimientos, valores y creencias sustentadas en los albores de la modernidad, lo cual permitiría realizar un análisis más completo sobre un problema ético y político aún vigente: el del poder y sus límites. Así pues, la literatura aportaría su visión al análisis histórico-jurídico.

Antes de realizar esta tarea, creemos necesario esbozar unas breves consideraciones sobre los modos de articular la relación entablada entre el derecho y la literatura. En este sentido, el presente trabajo se enmarca en la corriente denominada como derecho en la literatura; de un modo particular, en la desarrollada en España por los especialistas en historia del derecho.

Fundamentalmente, aspiramos mostrar la utilidad del trabajo interdisciplinario, tanto para el estudioso del derecho, como también para el de la literatura.

II. MODOS DE ARTICULAR LA INTERDISCIPLINARIEDAD

Actualmente, podemos reconocer tres modos de articular esta relación: 1) el derecho en la literatura (*law in literature*); 2) el derecho como literatura; 3) el derecho de la literatura (*law of literature*).¹

Mientras que el primero, tiene como objeto el estudio de la problemática jurídica en los textos literarios, el segundo, para analizar el discurso jurídico, utiliza herramientas metodológicas de la teoría de la literatura. Por último, el tercero, el derecho de la literatura, reúne cuestiones de carácter eminentemente normativo, como el derecho de autor y las normas referidas a la propiedad intelectual. Cabe acotar que el primero predomina en Europa, mientras que el segundo en los Estados Unidos. Así, en España, prevalece el estudio del derecho en la literatura y, de un modo especial, desde hace tiempo, los de historia del derecho. Por esta razón, al analizar el campo intelectual, Teresa Arsuaga, señala que: "...la presencia del derecho en la literatura no ha excedido en España, por lo general, de un rastreo histórico, sin tomar en consideración las aportaciones de la crítica literaria".² Si bien, desde una perspectiva metodológica, es plausible la aplicación en el ámbito jurídico de herramientas provenientes del campo literario, debe-

¹ Para una visión global sobre este tema consultar: Trindate A. y Gubert R., "Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho", *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, año III, núm. 4, 2009, pp. 164-213.

² Arsuaga T., *Derecho y literatura. Origen, tesis principales y recepción en España*, p. 16, Working Paper IE Law Scholl, Aji-157, 01-06-2009.

mos distinguir la teoría de la literatura, de la crítica. En efecto, como muy bien lo delimitó Walter Mignolo,³ en la teoría se esbozan los principios generales de la literatura, sin necesidad de interpretar obras particulares, como lo hace la crítica. Así, por ejemplo, se puede estudiar los principios de la vanguardia artística solamente en sus manifiestos, sin recurrir a la interpretación de textos. En este sentido, podríamos caracterizar a la crítica, como aquella actividad intelectual que se distingue por la aplicación de los principios generales de la disciplina literaria a la interpretación de las obras. A su vez, el teórico argentino señaló que: "...toda teoría literaria es, como hemos visto, una teoría que depende de un paradigma teórico ajeno al quehacer literario".⁴ Por esta razón, en el campo literario sobresalen las siguientes corrientes: la psicoanalítica, la sociológica y la post-estructuralista. En la psicoanalítica se reconoce la impronta de las teorías de J. Lacan y Julia Kristeva; mientras que en la sociológica, la de la Escuela de Frankfurt; por último, en la pos-estructuralista, se destacan las teorías de: R. Barthes, Giles Deleuze, J. Derrida, etcétera. En este sentido, en el ámbito jurídico, consideramos que es posible la aplicación de los principios de la Teoría Literaria; en especial, en la hermenéutica jurídica.

Asimismo, T. Arsuaga cree posible que, en el ámbito europeo, puedan albergarse las tesis principales del movimiento norteamericano *Law and Literature*.⁵ En efecto, señala que las modernas constituciones europeas albergan en su parte dogmática una serie de principios generales. Éstos dan mayor margen a la interpretación judicial, especialmente, en un sistema donde las sentencias de los jueces estuvieron bajo el paradigma de la subsunción. De este modo, considera que el neo-constitucionalismo es un espacio privilegiado para el acercamiento entre ambas disciplinas.

Como hemos podido comprobar, existen, principalmente, dos modos de articulación en esta relación interdisciplinaria. Nuestro trabajo se enmarca dentro de los lineamientos esbozados en los estudios españoles de historia del derecho.⁶ Éstos surgieron con el análisis de aspectos jurídicos de la Épi-

³ Mignolo, W., "Comprensión hermenéutica y comprensión crítica", Separata de *Revista de Literatura*, t. XLV, núm. 90, julio-diciembre de 1983, pp. 5-38.

⁴ *Ibidem*, p. 34.

⁵ Arguada, T., *op. cit.*, pp.17 y 18. En este movimiento fue iniciado en la obra James B. White, *The Legal Imagination*.

⁶ Dentro de esta corriente se pueden consultar los estudios de: José María Izquierdo Martínez, *El derecho en el teatro español. Apuntes para una antología jurídica de las comedias del Siglo de Oro (1914)*, Pamplona, Analecta, 2006; los trabajos de José Luis Bermejo Cabrero, "Aspectos jurídicos de la Celestina" y "Un tema jurídico en la tradición literaria."

ca Medieval; en especial, en el análisis del *Poema Épico del Mío Cid*. En este sentido, sobresalen los estudios realizados por: Joaquín Costa, Eduardo de Hinojosa, Pedro Corominas y Alfonso García Gallo. También, desde sus respectivas especialidades, abordaron la relación de lo jurídico y lo literario, los trabajos jurídicos de: José María Costa, Niceto Alcalá Zamora y José María Pemán. De un modo particular, sobresalen los estudios realizados desde el pensamiento político por el historiador José Antonio Maravall; fundamentalmente, su ensayo *La cultura del barroco*, donde esbozó su conocida tesis sobre el dirigismo cultural.⁷ Asimismo, debemos destacar los estudios políticos sobre Lope de Vega realizados por Diego de San Pedro, como también los profundos estudios sobre derecho y literatura del profesor José Luis Bermejo⁸.

Respecto a la relación de la historia del derecho con la Literatura, concordamos con lo señalado por Faustino Martínez Martínez que:

...No basta con el conocimiento del “derecho oficial” ...sino que es preciso, en la medida de mis posibilidades y siempre que las fuentes lo permitan, completar la visión exclusivamente jurídica, con la que se proporciona desde otros ámbitos... Aquí es donde entra la literatura por ser una forma de testimonio de excepcional valor sobre los tiempos pasados.⁹

Por nuestra parte, pensamos que, la metodología interdisciplinaria, no sólo es útil para el estudioso del derecho, sino también para el de la literatura, quien a través de lo jurídico alcanza una visión adecuada del contexto.

Famosos juristas y legisladores”, en *Derecho y pensamiento político en la literatura española*, Madrid, Gráficas Feijoo, 1980. También sobresale el trabajo de Faustino Martínez Martínez, “Literatura y derecho dos ejemplos dispersos de los siglos XVI y XVII”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho, XVII (2005)*, pp. 113-210.

⁷ Actualmente, esta tesis ha sido refutada por varios estudiosos. Así, por ejemplo el hispanista francés Jean Canavaggio, en el capítulo I, de la *Historia de la Literatura Española. Tomo III. El Siglo XVII*, Barcelona, Ariel, 1995, p.19 desestimó la tesis del español, porque, según él: “[...] la monarquía de los Habsburgo el —el fracaso de Olivares lo prueba— no tenía la ambición, ni los medios de concebir un acondicionamiento de una colectividad prisionera de múltiples compartimentos”.

⁸ Para un panorama detallado sobre los estudios de derecho y literatura desde la perspectiva de la historia del derecho consultar el artículo de Faustino Martínez Martínez, “Derecho común y literatura: dos ejemplos de los siglos XVI y XVII”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho, XVII, 2005*.

⁹ Martínez Martínez, Fausto, *op. cit.*, p. 88.

III. PARADIGMA HERMENÉUTICO

Para poder realizar nuestro trabajo, consideramos necesario delimitarlo en un paradigma hermenéutico. En este sentido, la *Teoría de la literatura* de Mijaíl Bajtin, que hace hincapié en la relación texto-contexto, constituye una valiosa herramienta heurística, como también la noción de *episteme* de Michel Foucault.

Para comprender los fundamentos metodológicos del teórico ruso, debemos tener en cuenta que, en su patria, el estudio científico de la literatura, nació con la teoría de los formalistas. En efecto, a principios del siglo XX un grupo de profesores universitarios como Tinianov, Jacobson, Eichenbaum, etcétera, quienes se propusieron abordarla a través de una perspectiva metodológica adecuada. Este objetivo los llevó a buscar las propiedades universales del fenómeno literario. De este modo, llegaron a una conclusión: el objeto de la literatura no son los textos, sino la literaridad (*literaturnos*). Según ellos, ésta se manifiesta a través de mecanismos o principios estructurales que nos permiten inferir que estamos ante un texto literario.¹⁰

Los formalistas buscaron la especificidad como reacción a los abusos de los historiadores positivistas, en cuyos trabajos, lo literario, se confundía en múltiples consideraciones ajenas a la disciplina. Por esta razón, el objeto literario: "...se componía de un conglomerado de pseudodisciplinas en lugar de una ciencia literaria".¹¹ Así pues, podríamos afirmar que la teoría de los formalistas estuvo signada por la búsqueda de la especificidad. Sin embargo, al poner énfasis en la forma prescindieron del contexto. Esta metodología se justificaba como reacción ante el positivismo.

Décadas después, en los trabajos teóricos de M. Bajtin, nos encontramos con un enfoque teórico que consideraba tanto al texto, como al contexto¹². Desde una perspectiva epistemológica, esta concepción teórica partió de la oposición existente entre las Ciencias Exactas y entre las que Dilthey denominó como Ciencias del Espíritu. En este sentido, observó que las primeras expresaban una forma monológica de conocimiento: la del intelecto con la cosa; en cambio, en las Humanas, intervienen sujetos, quienes entablan una relación dialógica, porque: "...un sujeto como tal no puede ser percibido ni estudiado como cosa, puesto que siendo sujeto no puede, si sigue siendo,

¹⁰ Fokkema e Ibsch, *Teoría de la literatura del siglo XX*, Madrid, Cátedra, 1984, p. 30.

¹¹ Eichenbaum, Boris, "La teoría del método formal", Todorov, T., *Teoría de la literatura de los formalistas rusos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, p. 84.

¹² Bajtin, N. M., "Hacia una metodología de las ciencias humanas", *Estética de la creación verbal*, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI, 2005.

permanecer sin voz”.¹³ Por esta razón, en las ciencias humanas, la palabra entabla un diálogo con el objeto. Esta relación dialógica se manifiesta con claridad en el texto literario, donde: “...cada palabra, cada signo del texto conduce fuera de sus límites”.¹⁴ Desde este marco teórico, podemos entablar las relaciones entre el derecho y la literatura, pues el texto literario remite al contexto, espacio en el que se ubica el derecho de un modo privilegiado, porque en esta disciplina se reglamenta tanto las relaciones jurídicas de las personas, como de las instituciones. De este modo, podríamos decir que casi todas las manifestaciones de la vida están contempladas en lo jurídico.

A su vez, ambas disciplinas, en una época, comparten un espacio común, el denominado por Michel Foucault como *episteme*. Esta noción surgió a partir de la indagación arqueológica realizada por el filósofo francés en su ensayo *Las palabras y las cosas*. Este ensayo versó sobre las condiciones históricas que posibilitaron el surgimiento de los distintos saberes. Así, por ejemplo, a fines del siglo XIX y a principios del XX, la reflexión sobre el lenguaje condujo al advenimiento de la lingüística y la antropología. Esto fue posible por la crisis de la *episteme* anterior, la de la representación. En este espacio, el hombre estuvo ausente o escasamente visible en los intersticios de las disciplinas; es decir, en un espacio marginal, tal como en *Las Meninas* aparece, en el reflejo del espejo, el rey, Felipe IV.¹⁵ Para comprender el surgimiento de las distintas *epistemes*, Foucault reflexionó sobre: “...a partir de qué a priori histórico y en qué elementos de positividad han podido aparecer las ideas, constituirse las ciencias... formarse las racionalidades para anularse y desvanecerse quizás pronto”.¹⁶

En los albores de la Modernidad, en la denominada *episteme* de la representación, la relación entre el derecho y literatura estuvo signada por el advenimiento del Estado moderno y la polémica suscitada por la recepción de la obra de Maquiavelo, tanto en los países protestantes, como en los católicos. En este sentido, debemos tener en cuenta que, según Herman Heller, la nueva forma jurídica y política de organización se caracterizó por: “...una unidad de dominación, independientemente en lo exterior e interior, que actuara de modo continuo con medios de poder propios, y claramente delimitada en lo personal y territorial”.¹⁷ A su vez, los lineamientos de esta

¹³ *Ibidem*, p. 383.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ Foucault, M., “Prefacio”, *Las palabras y las cosas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

¹⁶ *Ibidem*, p. 15.

¹⁷ Heller, H., *Teoría del Estado*, 9a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 142.

doctrina esbozaron la razón de Estado, que puso en crisis la imagen medieval del rey justo.

Los textos del teatro del Siglo de Oro, constituyen elementos valiosos, para acceder al análisis de las creencias y valores sustentados en la época en torno al debate ético que suscito, en la España del Siglo de Oro, la recepción de la doctrina de Nicolás Maquiavelo.¹⁸

IV. REPRESENTACIÓN Y PODER

Ningún texto de Calderón refleja con mayor lucidez la concepción de la modernidad sobre el poder que el auto sacramental *El gran teatro del mundo*. En efecto, al analizarlo constatamos la presencia de dos planos de significados opuestos, el filosófico-teológico, al que podíamos denominar trascendente, y el profano, que presenta la concepción de la modernidad sobre el poder.

Al comenzar por el trascendente, constatamos que en éste se entrelazan la filosofía estoica con la ortodoxia católica. Esta fusión fue posible porque ambas tienen la virtud moral como común denominador y al perfeccionamiento moral del hombre como meta principal. En este sentido, no debemos olvidar que en los albores del cristianismo, la afinidad de los padres de la Iglesia con el filósofo romano llegó a ser tan profunda que Tertuliano llamó al filósofo: *Séneca saepe noster*.¹⁹ A su vez, podemos observar que, si en el plano trascendente sobresalen los lineamientos del dogma católico, en el profano se manifiesta la concepción moderna sobre el poder. Así, después de repartir a cada actor su papel, el autor / Dios observó que: “todos quisieran hacer / el de mandar y regir, / sin mirar, sin advertir, / que en acto tan singular / aquello es representar, / aunque piensen que es vivir”.²⁰ Si el poder es representación, debemos tener en cuenta que, en el absolutismo monárquico, representar no significaba escuchar la voz de los representados, tal como lo postula la democracia moderna, sino que este término aludía a la representación que el soberano realizaba ante sus súbditos. Cuando mayor

¹⁸ Pese a estar prohibida por la Inquisición, la filosofía de Maquiavelo fue bien conocida en la España del Siglo de Oro. Para este tema véase Puigdomènech, Helena, “Maquiavelo y Maquiavelismo en España”, en Forte, Juan Manuel y López Forte, Pablo (eds.), *Maquiavelismo y antimachiavelismo en la cultura española de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.

¹⁹ Fraile, Guillermo, *Historia de la filosofía*, t. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1976.

²⁰ Calderón de la Barca, Pedro, *El gran teatro del mundo*, Madrid, Cátedra, 2009, p. 50.

era el esplendor de ésta, mayor era el poder del soberano en el imaginario colectivo. A esta teatralización del poder, el filósofo J. Habermas la denominó: “publicidad representativa”. Según el teórico alemán, este fenómeno se originó en el feudalismo medieval. El señor feudal tenía plena conciencia de su jerarquía social. Su posición en el Medievo era: “...neutral frente a los criterios público y privado; pero el poseedor de ese *status* lo representa públicamente: se muestra, se representa como la corporeización de un poder siempre elevado”.²¹ Durante el absolutismo monárquico, la “publicidad representativa” tuvo en la corte un escenario privilegiado. En este ámbito, los señores feudales, cuyo linaje provenía de los antiguos guerreros, se transformaron en cortesanos. De las maneras exquisitas de la corte nació lo que posteriormente se denominaría “buenas costumbres”. Al declinar el absolutismo, estas formas fueron signo distintivo de la personalidad del noble. Fundamentalmente, sirvieron para diferenciarlo del burgués, tal como lo constatamos en una carta de la novela *Wilhelm Meister* de Goethe, en la que el héroe, luego de comparar los dos tipos sociales, concluye que: “...el noble es lo que representa; el burgués lo que produce”.²²

La presencia de la concepción moderna sobre el poder en Calderón nos permite inferir que, en la modernidad, se tuvo conciencia de la relación entre el fenómeno político y la teatralidad. En este sentido, se consideró que la representación teatral era el medio más idóneo para construir el modelo que el poder intentaba implantar en el imaginario colectivo, por ser la mayoría de la población iletrada. De este modo, el teatro conjuntamente con el sermón eclesiástico fueron los medios de comunicación de masas en la modernidad naciente. Así, por ejemplo, en la España barroca, con estos medios, se construyó la figura del rey como un “hijo de la Iglesia”. A través de esta imagen se intentó persuadir a la población que el accionar político de la corona estaba subordinado a la defensa de la fe. Con esta operatoria, también comprobamos que la relación entre los medios de comunicación de masas y el poder en la construcción de la efigie de los gobernantes, no es un patrimonio exclusivo de nuestra época. Esta semejanza fue señalada por el historiador inglés Peter Burke,²³ cuando, en su ensayo *La fabricación de Luis XIV*, trazó un paralelismo entre el monarca francés y los líderes de nuestro tiempo como R. Nixon y M. Thatcher, quienes confiaron la fabricación de su imagen a agencias

²¹ Habermas, J., *Historia y crítica de la opinión pública*, trad. de Antonio Domenech, Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 1981, p. 46.

²² *Ibidem*, p. 52.

²³ Burke, P., *La fabricación de Luis XIV*, trad. de Manuel Sáenz de Heredia, Nerea, 2003.

de publicidad, tal como en el barroco lo hizo el rey Sol con los artistas y escritores de su corte.

Desde una perspectiva filosófica, podemos señalar que en *El gran teatro del mundo* coexisten la ortodoxia católica con la concepción moderna sobre el poder. A su vez, en relación a este tema podemos observar que en el teatro del vate español coexisten concepciones políticas contrapuestas, como el realismo político moderno y el estoicismo. Sin embargo, en los textos calderonianos predomina una impronta ética, la que se manifiesta en la defensa de los derechos fundamentales y, por sobre todo, el anhelo de un gobernante justo y prudente de los *Espejos de príncipe* de la Edad Media.

A su vez, desde una perspectiva ideológica, Evangelina Rodríguez Cuadros²⁴ señaló que en la obra de Antonio Regalado sobre el vate español se constató que él: "...jamás poseyó un pensamiento propio, sino que logró integrar sistemas de pensamientos en muchas ocasiones completamente adversos".²⁵ Esta realidad, la podremos constatar en las dos tragedias que hemos seleccionados. En efecto, mientras que por un lado se manifiesta el accionar del gobernante según los lineamientos del realismo político de Maquiavelo, por el otro, este accionar es condenado y se adoptan los lineamientos éticos del estoicismo. La incompatibilidad entre estas doctrinas es total, pues, como lo señala H. Sabine, en la doctrina romana: "...predominó una actitud más contemplativa, claramente opuesta a la creencia que la virtud suprema era el servicio al Estado".²⁶ Así, podemos observar, que el antagonismo entre ambas concepciones es total, pues mientras que en el realismo se manifiestan las estrategias para adquirir y conservar el poder en el Estado, en el estoicismo, por el contrario, se señala un camino ético opuesto a la *virtú* maquiavélica.

V. EL REY JUSTO Y LA RAZÓN DE ESTADO

En la teología política medieval, el rey era una persona geminada: humana por naturaleza y divina por la gracia. Esta última condición la adquiría en la ceremonia litúrgica de la consagración. Así, pues, era un Cristo viviente.²⁷

²⁴ Rodríguez, Cuadros, Evangelina, *Calderón*, Madrid, Editorial Síntesis, 2002.

²⁵ Regalado, Antonio, *Calderón. Los orígenes de la modernidad en la España del Siglo de Oro*, Barcelona, Destino, 1995, 2 vs.

²⁶ Sabine, George, *Historia de la teoría política*, trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 15.

²⁷ Kantorowicz, Ernst, *Los dos cuerpos del rey*, trad. de Susana Aikin y Rafael Blázquez Godoy, Madrid, Alianza, 1985.

En la baja Edad Media, se sustituyó el concepto de monarquía cristocéntrica y litúrgica, por otro, más teocrático y jurídico. En esta última, el rey fue considerado como la justicia viviente, tal lugar, en la *Ética nicomaquea* se lo reservaba para el juez.²⁸

La concepción de la potestad regia como intermediaria entre el derecho natural y el positivo subsistió aún con el advenimiento del Estado moderno, donde el poder del rey se justificó en la *Teoría de la soberanía* de Jean Bodin, expuesta en su obra *Seis libros de la República*.²⁹ Sin embargo, si bien en la teoría de este pensador, el soberano posee la potestad de hacer las leyes y, por lo tanto, no puede estar sometido a éstas, si lo estaba, como lo señaló G. del Vecchio: "...sometido a las leyes divinas y naturales, cuyo imperio reafirma Bodin".³⁰ Por esta razón, la violación del derecho natural constituyó un presupuesto para la deconstrucción de la imagen medieval del rey justo.

Asimismo, debemos tener en cuenta que en la España moderna, el proceso de paulatina concentración del poder en las manos del rey encontró su justificación en la doctrina de Gil de Roma, esbozada para justificar la potestad papal.³¹ Así, el jurista medieval distinguió en la soberanía del pontífice una facultad ordinaria, semejante a la potestad con que Dios mantiene el orden de las cosas, de otra extraordinaria, en la que el Ser Supremo puede cambiar el curso de éstas según su voluntad. Con el afianzamiento del poder del monarca, paulatinamente, prevaleció lo extraordinario. Sin embargo, debemos tener presente que ni la teoría de la soberanía,³² ni en las

²⁸ Aristóteles, *Ética nicomaquea*, trad. de Julio Pallí Bonet, Barcelona, Gredos, Edición de Bolsillo, 2008. Este texto fue profundamente estudiado por Gil de Roma, discípulo de Santo Tomás y preceptor de Felipe Capeto, el Hermoso. En su obra *De la potestad* entrelazó las concepciones políticas de los textos jurídicos romanos con la del Estagirita. De este modo, maduró la doctrina del rey como justicia viviente esbozada en el *Policraticus* de J. de Salisbury.

²⁹ Bodin, Jean, *Los seis libros de la República*, trad. de Pedro Bravo Gala, Madrid, Tecnos, 1997. En esta obra, el legista francés legitimó el poder de su señor, Francisco I de Valois, en el exterior, ante el papado y el imperio, y en el interior del reino, ante los señores feudales.

³⁰ Vecchio, G. del, *Filosofía del derecho*, Barcelona, Bosh, 1942, p. 90.

³¹ Véase Maravall, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, Revista de Occidente, 1972.

³² *La teoría de la soberanía* fue formulada en 1571, en *Seis libros para la República* del legista Jean Bodin, asesor del rey de Francia Francisco I. El propósito de esta teoría fue la de afianzar el poder del monarca, tanto en lo exterior (frente al Papa y al Emperador), como en el interior (ante los señores feudales). Debemos tener en cuenta que el sistema jurídico francés como el de otros países europeos se asentó sobre la recepción del derecho romano,

concepciones de Gil de Roma, se emancipó la potestad del rey del derecho natural; es decir, de aquellos principios jurídicos básicos que son comunes a todos los pueblos. Además, la organización jurídica de los nacientes Estados se asentaron sobre las bases del derecho romano, el cual consideraba al gobernante como guardián de éste; es decir, el príncipe debía venerarlo y defenderlo, y, de ninguna manera, violarlo.

A la deconstrucción de esta imagen, la podemos constatar en *La vida es sueño*, obra fundamental de la Literatura del Siglo de Oro Español y de la Literatura Universal. En efecto, en la filosofía política medieval, el tirano fue lo opuesto del rey justo. Así, por librar a su pueblo de la opresión, el rey Basilio, tiránicamente encerró a Segismundo, su hijo y legítimo heredero: "...Polonia, os estimo / tanto, que os quiero librar / de la opresión y servicio / de un tirano". Debemos tener en cuenta, que ningún fin justifica la violación de un derecho fundamental como es la libertad. Además, como lo señaló el historiador alemán H. Mainecke, toda violación a la moral y el derecho es: "...siempre una infracción a la ética, una derrota del *ethos* en su encuentro con el *cratos*. De ahí que la razón de Estado oscile constantemente entre la luz y las tinieblas".³³ Esta "oscilación" podría ser aplicada a la acción del anciano rey, pues violó la ley natural, hecho inconcebible en la mentalidad política medieval. En este sentido, quizás ningún texto dramático de Calderón muestre tan claramente la voluntad de dominación que, según el historiador suizo J. Burkhardt³⁴ caracterizó al hombre desde el Renacimiento, como la *Hija del aire*. Su heroína, la mítica reina Semíramis, sucumbió a una pasión irracional: la del poder.

Pese a la advertencia del hado sobre: "...tragedias, muertes, insultos, ira, llanto y confusión",³⁵ Semíramis desafió su destino: "¿Qué importa que mi ambición / digan que ha de despenarme / del lugar más superior / si para vencerla a ella / tengo entendimiento yo?"³⁶ En este sentido, su derrota de-

donde el hecho de que el gobernante era el guardián del derecho y como tal debía venerarlo y defenderlo. Para estudiar la recepción del derecho romano en la Europa moderna consultar: Koshaker, Pablo, *Europa y el derecho romano*, Madrid, Editorial de Derecho Privado, 1955.

³³ Mainecke, Karl, *La idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna*, Madrid, C.E.C., 1983, p. 8.

³⁴ Burkhardt, Jacob, *La cultura del Renacimiento en Italia*, trad. de Teresa Blanco, Fernando Bouza y Juan Barja, Buenos Aires, Akal, 2008.

³⁵ Calderón de la Barca, Pedro, *La hija del aire*, Madrid, Cátedra, 2009, p. 74.

³⁶ *Idem*.

mostró la irracionalidad de la ambición por el poder, a la que quiso trascenderla: “[...] pues advertida / voy ya de los hados míos, / sabré vencerlos”.³⁷

Su paso por el poder se caracterizó por una violencia desmedida, la que, en sus súbditos, infundió temor. Este sentimiento, según el autor de *El príncipe*, es el más conveniente para el gobernante: “...Porque de los hombres puede decirse en general que son ingratos, volubles, simuladores y disimulados, que huyen de los peligros y están ávidos de ganancias”.³⁸ No obstante, la crueldad de la reina llegó a tal extremo que se convirtió en tirana. Así, no sólo humilló a Liodoro, su mortal enemigo, sino que también lo degradó: “...que yo en esta parte quiera, / procediendo como fiera, / tratarte a ti como can”.³⁹

Cansado del despotismo de la reina, el pueblo clamó por Ninias, su hijo y legítimo heredero del trono, tal como se lo advirtió Licas, el buen consejero hermano de Frisas, incondicional de la reina: “...mas si el Príncipe es, señora, / de mi Rey natural hijo / y tiene razón el pueblo, ¿Quién bastará a reducirlo?”.⁴⁰ Ante el clamor popular, la soberana decidió dejar el gobierno, pero no el poder: “...desde aquí / ya del gobierno desisto, / de vuestro cargo me aparto, / de vuestro amparo me privo”.⁴¹ Sin embargo, la reina luchó por conservar el cetro por cualquier medio. En este sentido, debemos tener en cuenta que ella es el arquetipo de la voluntad de dominación; es decir, de un ser, cuya vida no tiene sentido sin el mando: “...mi ser era mi Reino, / sin ser estoy, supuesto que no reino”.⁴²

Consciente de su de su naturaleza, esbozó un sutil ardid, cuya meta fue el trono: “...Ninias es mi retrato; / pues con sus mismas señas robar trato / la majestad que, sin piedad alguna, / ladrona me he de hacer de mi fortuna”.⁴³ Así, pues, demostró su virtuosismo en el arte del engaño, el cual, según Althusser, “...no tiene nada que ver con la fuerza, no es una división de la fuerza, sino algo totalmente diferente”.⁴⁴ Empleó, pues, la artimaña del zorro, no la fuerza del león. Así evidenció un refinamiento de su maldad, al

³⁷ Calderón, *op. cit.*, p. 102.

³⁸ Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe*, trad. de Roberto Raschella, Buenos Aires, Losada, 2009, p. 156.

³⁹ Calderón, *op. cit.*, p. 217.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 225.

⁴¹ *Ibidem*, p. 226.

⁴² *Ibidem*, p. 274.

⁴³ *Ibidem*, p. 272.

⁴⁴ Althusser, Louis, *Maquiavelo y nosotros*, Madrid, Akal, 2004, p. 121.

costo de perder su femineidad: "...Adiós, femenil modestia, / que de esta vez has de verte / desnuda de tus adornos, / aunque en los ajenos quedas".⁴⁵

Pese al triunfo del engaño, los cortesanos advierten el cambio, por eso les explicó: "...ya no soy el que fui; / que el reinar da nueva alma" (Calderón, 2009: 292). Esta "nueva alma" está estudiada en la célebre obra de Maquiavelo. A su vez, este modelo contrastó con el sustentado, por ejemplo, en el *Espejo de Príncipe* del jurista valenciano Pedro Belluga Tous⁴⁶, en el que se abogó por un rey justo: "...Dios os ha persuadido y aconsejado para que sostengáis la justicia delante de las leyes y los pactos sancionados con el pueblo" (2000:19). Fundamentalmente, se consideró que la clemencia: "... es la que salvaguarda siempre a un rey, el amor hacia los ciudadanos es el único bastión inexpugnable" (2000:19). Así, pues, la política de Semíramis estuvo más cerca del modelo del filósofo italiano del Renacimiento, que del modelo Medieval del *Espejo* citado. Por el contrario, Nínias, su hijo, demostró ser un príncipe más humano, pues fue quien sintió compasión por el humillado Liodoro: "...enternecido / me han dejado tus fortunas / y aún me ha parecido indigno / que así al vencido se trate" (Calderón, 2009: 234). De este modo, su humildad lo llevo a querer: "...desagraviar / de mi madre las ofensas con mis favores".⁴⁷

Descubierto el ardid, tras la derrota de Semíramis, el legítimo heredero recobró el trono. Sin embargo, su reposición fue el premio a sus virtudes, según lo reconoció Liodoro, el tantas veces humillado anciano: "... pues si vive a quien yo debo / la libertad que medio... que aquel favor le agradezco".⁴⁸ De este modo, prevaleció el modelo de rey justo.

Debemos observar que, en *La vida es sueño*, a diferencia de Semíramis, Segismundo, no sucumbió, sino que pudo acceder al trono a través de un singular proceso de conversión. En este proceso, el príncipe aprendió a dominar sus pasiones, a ser señor de éstas, tal como lo enseñaban los estoicos. Fundamentalmente, en su conversión vislumbró la finitud de la existencia al concluir que la muerte es el despertar del sueño de la vida:

⁴⁵ Calderón, *op. cit.*, p. 281.

⁴⁶ Pedro Belluga Tous (1400-1468). Jurista valenciano, formado en la universidad de Bolonia, donde obtuvo su doctorado en derecho civil y en derecho canónico. Sirvió como abogado a los reyes de Aragón, Alfonso V y Juan II. Su *Speculum Principum* fue escrito entre 1437 y 1441 y estuvo dedicado al rey Alfonso el Magnánimo. Tuvo amplia difusión en los siglos XVI y XVII. En el texto se puede observar la transición jurídica y política que fue del feudalismo al nacimiento del Estado moderno.

⁴⁷ Calderón, *op. cit.*, p. 249.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 234.

“...Y la experiencia me enseña / que el hombre que vive, sueña / lo que es, hasta despertar”.⁴⁹ Por eso, soñamos hasta despertar en la muerte. Muerte y sueño, según Hamlet no son más que un mismo misterio: “...Morir, dormir, / quizá soñar; ¡ay! He ahí el enigma”.⁵⁰ Así, el sueño fue el maestro de Segismundo: “...pues reprimamos / esta fiera condición, esta furia, esta ambición, / que el vivir sólo es soñar”.⁵¹ También le enseñó que: “...la fortuna no se vence / con injusticia y venganza, / porque antes se incita mas”.⁵² En este sentido, señaló Francisco Ruiz Ramón que Calderón va más allá de la razón de Estado, porque: “...lo que demuestra es que el sacrificio del individuo por esa “razón de Estado” introduce la violencia en la colectividad, produciendo así, precisamente, el mal que se quería evitar”.⁵³

Como hemos podido comprobar, si bien en las dos tragedias se manifiesta el accionar político esbozado en *El príncipe*, predomina la imagen medieval del rey justo. Sin embargo, como nos lo hace notar Fernando de la Flor, ésta fue el resultado de: “...la implementación de un minucioso protocolo de auto coacciones, que señalan el cuerpo del príncipe como cuerpo ejemplar”.⁵⁴

En suma, en el vértice del poder se deseó instalar la imagen medieval del rey justo, aunque predominó una marcada ambición.

VI. CONCLUSIÓN

Desde una perspectiva metodológica, la relación interdisciplinaria entablada entre el derecho y la literatura, sirve tanto al estudioso del derecho, como al de la literatura. En efecto, al primero le permite el acceso, a través de los textos literarios de la época, de los valores y creencias sustentados. A su vez, el derecho brinda al estudioso de la literatura, una adecuada y rica perspectiva del contexto de la época. En este sentido, en el presente trabajo, los textos de Pedro Calderón de la Barca, nos permitieron analizar el profundo sentimiento ético que imperó en la sociedad española del Siglo de Oro.

⁴⁹ Calderón de la Barca, Pedro, *La vida es sueño*, Madrid, Edaf, 1999, p. 256.

⁵⁰ Shakespeare, William, *Hamlet*, trad. de Rolando Costa Picazo, Buenos Aires, Colihue, p. 72.

⁵¹ Calderón, *op. cit.*, p. 256.

⁵² Calderón, *op. cit.*, p. 297.

⁵³ Ruiz, Ramón, F., “Introducción”, en Calderón de la Barca, Pedro, *La hija del aire*, Madrid, Cátedra, 2009, p. 18.

⁵⁴ Flor, Fernando R. de la, *Secreto y disimulación en el barroco hispano*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 55.

Así pues, hoy como ayer, el hombre sigue buscando soluciones a una problemática compleja: la del poder y sus límites. Por eso, abordarlo desde esta metodología interdisciplinaria, constituye una valiosa herramienta para alcanzar soluciones superadoras o, al menos, que contenga el avasallamiento del poder en defensa de la dignidad del hombre, sujeto de derechos inalienables.